

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 01217 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **EDIFICIO PIONERO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$6.523.300 por concepto de 23 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde el mes de enero de 2020 a noviembre de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$245.600 x 8, \$294.700 x 9, y \$317.700 x 6.

1.2.- Por la suma de \$490.000 por concepto de 2 sanciones a normas de convivencia adeudadas y no pagadas de los meses abril de 2020 y febrero de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$245.000.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por las cuotas de administración que se causen a partir de diciembre de 2021 y hasta la fecha que ponga fin a la instancia, más los intereses moratorios que se causen, liquidados en la forma indicada en el numeral 1.3, previa aportación de las certificaciones de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

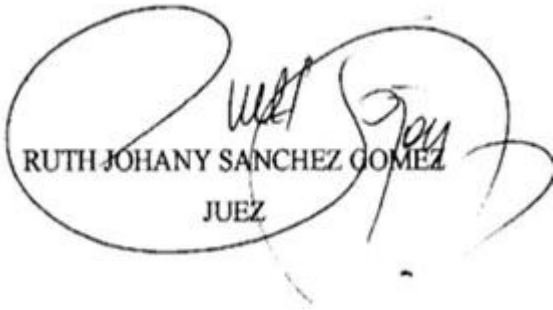
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la entidad bancaria demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Edgar Mauricio Bernal Caceres, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria